



## **DECRETO NÚMERO 51**

**Publicado en el Diario Oficial del Estado  
el 28 de diciembre de 2007**

**IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;**

### **DECRETO:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá; Akil; Baca; Bokobá; Buctzotz; Cacalchén; Calotmul; Cantamayec; Celestún; Cenotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chichimilá; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzemul; Dzidzantún; Dzilám de Bravo; Dzilám González; Dzitás; Dzoncauich; Hocabá; Homún; Huhí; Ixil; Kantunil; Kaua; Kinchil; Kopomá; Mama; Maní; Mayapán; Mococho y Muna; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



**XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chacsinkin, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chacsinkin, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chacsinkin Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**ARTÍCULO 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chacsinkin, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Oficialía Mayor  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales
- VII. Aportaciones,
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**ARTÍCULO 5.-** Los impuestos se clasifican como sigue:

I. Impuesto Predial	\$	10,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	1,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	4,000.00
<b>Sumas los Impuestos</b>	<b>\$</b>	<b>15,000.00</b>

**ARTÍCULO 6.-** Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

I. Derechos por Otorgamiento de Licencias y Permisos	\$	5,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	2,000.00
III.-Derechos por Servicios de Limpia y recolección de basura	\$	1,000.00
IV.-Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	25,000.00
VI.-Derechos por expedición de Certificados y Constancias	\$	5,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$	5,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$	5,000.00
<b>Suman los Derechos</b>	<b>\$</b>	<b>48,000.00</b>

**ARTÍCULO 7.-** Las contribuciones por mejoras serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$	10,000.00
<b>Suman las Contribuciones</b>	<b>\$</b>	<b>10,000.00</b>

**ARTÍCULO 8.-** Los productos que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$	1,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$	3,000.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Oficialía Mayor  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

III.- Productos Financieros	\$	5,000.00
IV.- Otros productos	\$	11,000.00
<b>Suman los Productos</b>	<b>\$</b>	<b>20,000.00</b>

**ARTÍCULO 9.-** Los aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas.	\$	2,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$	1,000.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	1,000.00
IV.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	\$	1,000.00
V.- Aprovechamientos diversos	\$	60,000.00
<b>Suman los Aprovechamientos</b>	<b>\$</b>	<b>65,000.00</b>

**ARTÍCULO 10.-** Las participaciones que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$	6'345,695.00
<b>Suman las Participaciones</b>	<b>\$</b>	<b>6'345,695.00</b>

**ARTÍCULO 11.-** Las aportaciones que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	2'148,443.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	993,708.00
<b>Suman las Aportaciones</b>	<b>\$</b>	<b>3'142,151.00</b>

**ARTÍCULO 12.-** Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

I.- Los que autorice en Congreso del Estado	\$	0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$	0.00
III.- Los subsidios.	\$	0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$	0.00



<b>Suman los Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
---	-----------	-------------

<b>El Total de los Ingresos que el Ayuntamiento de CHACSINKIN percibirá en el ejercicio 2008, ascenderá a :</b>	<b>\$</b>	<b>9'645,846.00</b>
---	-----------	---------------------

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 13.-** Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las persona físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 14.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del Artículo 15 Fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

**TABLA DE VALORES DEL TERRENO**

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>SECCION I</b>	<b>VALOR POR M2</b>
<b>SECCION 1</b>		
DE LA CALLE 16 Y 20 ENTRE 15 Y 21		\$ 15.00
DE LA CALLE 13 Y 21 ENTRE 22 Y 20		15.00
DE LA CALLE 16 Y 22 ENTRE 13 Y 15		10.00
DE LA CALLE 13 ENTRE 13 Y 15		10.00
DE LA CALLE 22 ENTRE 15 Y 21		10.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Oficialía Mayor  
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

Valores unitarios de construcción	Área Centro	Área Media	Periferia
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
Concreto	\$ 1,000.00	\$ 600.00	\$ 500.00
Hierro y rollizos	500.00	400.00	350.00
Zinc, asbesto o teja	300.00	240.00	180.00
Cartón y paja	150.00	100.00	60.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara aplicando al valor catastral, la siguiente:

<b>T A R I F A.</b>			
Límite inferior	límite superior	Cuota aplicable a Limite inferior	Factor para aplicar al excedente del límite Inferior
0.01	4,000.00	\$ 4.00	.0006
4,000.01	5,500.00	7.00	.0010
5,500.01	6,500.00	10.00	.0012
6,500.01	7,500.00	13.00	.0013
7,500.01	8,500.00	16.00	.0013
8,500.01	10,000.00	20.00	.0015
10,000.01	En adelante	22.00	.0025

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementara con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.





**ARTÍCULO 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

II.- Cantinas y bares	\$ 1,500.00
II.- Restaurantes – Bar	\$ 1,500.00

**ARTÍCULO 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Cantinas y bares	\$ 1,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 1,000.00

**ARTÍCULO 23.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.50 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados.	\$ 2.50 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.50 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.50 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.50 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de Banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.50 por M2.
VII.- Por construcción de fosa séptica	\$ 3.50 por M2.

**ARTÍCULO 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.





**ARTÍCULO 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

**ARTÍCULO 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 30.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 27.-** Este derecho de seguridad publica que preste el Ayuntamiento se pagara, por cada elemento de seguridad publica, una cuota, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- |               |          |
|---------------|----------|
| I.- Por día   | \$ 60.00 |
| II.- Por hora | \$ 10.00 |

**CAPÍTULO III  
DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensualmente una cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

**ARTÍCULO 29.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |                          |                    |
|--------------------------|--------------------|
| a) Basura domiciliaria   | \$ 15.00 por viaje |
| b) Desechos orgánicos    | \$ 25.00 por viaje |
| c) Desechos industriales | \$ 40.00 por viaje |

**CAPÍTULO IV  
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 30.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.



Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales como sigue:

• Consumo familiar	\$ 15.00
• Comercio	\$ 20.00
• Industria	\$ 30.00

#### **CAPÍTULO V**

#### **DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro municipal.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **DERECHOS POR SERVICIO DE SUPERVISIÓN SANITARIA DE MATANZA DE ANIMALES DE CONSUMO**

**ARTÍCULO 32.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Fuera del rastro
1.- Ganado Vacuno	\$ 30.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza

#### **CAPÍTULO VII**

#### **DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 33.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 5.00
III.- Por cada constancia	\$ 5.00



**CAPÍTULO VIII**

**DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS O CENTRALES DE ABASTO**

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos \$ 30.00 mensual por M2.
- II.- Locatarios semifijos \$ 3.00 diario por M2.

**CAPÍTULO IX**

**DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 35.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.-Servicios de inhumación en secciones \$ 100.00
- II.-Servicios de inhumación en fosa común \$ 25.00
- III.-Servicios de exhumación en secciones \$ 100.00
- IV.-Servicios de exhumación en fosa común \$ 25.00
- V.- Por la adquisición de bovedas \$ 0.00
- VI Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad \$ 0.00
- VII.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 0.00
- VIII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:
  - a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 0.00
  - b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento \$ 0.00
  - c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. \$ 0.00

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 36.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:



Pavimentación  
Embanquetado  
Electrificación  
Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota por metro cuadrado asignado, de \$ 7.50 diarios.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.



**CAPÍTULO II**  
**PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 38.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III**  
**PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 39.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL POR INFRACCIONES, FALTAS ADMINISTRATIVAS O FISCALES DE CARÁCTER MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.



Las infracciones están expresadas en veces el Salario Mínimo General ( SMG ), vigente en el estado de Yucatán a la fecha del pago.

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente.

**CAPÍTULO II**  
**APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS**  
**TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

**I.-** Cesiones

**II.-** Herencias;

**III.-** Legados;

**IV.-** Donaciones;

**V.-** Adjudicaciones Judiciales;

**VI.-** Adjudicaciones Administrativas;

**VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

**VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

**IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.



**CAPÍTULO III  
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 43.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL  
ESTADO O LA FEDERACION**

**ARTÍCULO 45.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.



**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo Segundo.-** Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**(RÚBRICA)**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADOR DEL ESTADO**

**(RÚBRICA)**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

---

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Oficialía Mayor  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007*